



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2025, SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE AYUDAS A LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

La inclusión laboral de las personas con mayores dificultades de acceso al empleo constituye un requisito fundamental para garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación que consagra el artículo 9.2 de la Constitución Española. En la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía otorga a la Administración regional competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a los grupos sociales necesitados de especial atención y, en el artículo 28.1, competencias en materia laboral.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, señala entre los objetivos de la política de empleo, la atención especializada de colectivos prioritarios para las políticas de empleo y la eliminación de cualquier clase de discriminación asegurando políticas adecuadas de incorporación laboral dirigidas a los citados colectivos. De igual modo, en el artículo 50 de la citada ley, relativo a los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo, se cita y se incluye como colectivo a tener en cuenta, a las personas en situación de exclusión social.

La aprobación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, ha supuesto la inclusión en un marco normativo integrado de un conjunto de programas comunes de políticas activas de empleo, entre los que se encuentra el Programa de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social y en particular, las subvenciones para el fomento de la creación o mantenimiento de puestos de trabajo en empresas de inserción que sean ocupados por personas en situación de exclusión social, mediante subvenciones destinadas a sufragar los costes salariales y de seguridad social derivados de su contratación y para inversiones, así como las ayudas de asistencia técnica por la contratación o mantenimiento de personal directivo y técnico en empresas de inserción, previstas en los artículos 62 y 63 del mencionado Real Decreto.

En este marco de actuación, mediante Orden de 8 de julio de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción y se deroga la Orden de 20 de julio de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 9 de diciembre de 2022 fue aprobado el Programa "FSE+ Comunidad de Madrid" para el periodo 2021/2027. Una de los objetivos específicos de este Programa es la promoción de la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social a través de varias líneas de actuación entre las que se incluye el Programa de apoyo a la inserción laboral de personas en situación de vulnerabilidad del que forma parte esta convocatoria de subvenciones.

En este marco de actuación, para la convocatoria 2025 de subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción se prevé que las Ayudas 1 y 3 de la Orden de 8 de julio de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, se financian con cargo al Programa Operativo FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid. Por su parte, las Ayudas 2 y 4 se financiarán con cargo a fondos de empleo de ámbito nacional distribuidos con cargo a los criterios objetivos acordados en la reunión de 21 de mayo de 2025, de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037787055045200137844



De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye en su artículo 27.2.e) a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las competencias en materia de fomento y promoción de la integración laboral de personas en situación o con riesgo de exclusión social.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 41. d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

RESUELVO

Primero. Objeto, bases reguladoras y ámbito de aplicación.

1. La presente orden, tiene por objeto convocar para el año 2025 subvenciones para favorecer la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción y sus entidades promotoras.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se hallan contenidas en la Orden de 8 de julio de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la inclusión laboral de personas en situación de exclusión social mediante ayudas a las empresas de inserción.
3. Las actuaciones subvencionables deberán hallarse circunscritas a centros de trabajo situados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Tipos de ayudas.

Las ayudas que se convocan mediante esta orden son las siguientes:

- a) Ayuda 1. Subvención a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo.
- b) Ayuda 2. Subvención a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico.
- c) Ayuda 3. Subvención a la gerencia de empresas de inserción.
- d) Ayuda 4. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Tercero. Entidades beneficiarias.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en esta orden:





1. Las empresas de inserción con centro de trabajo en la Comunidad de Madrid que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresa de inserción, y que se encuentren inscritas y calificadas por el Registro Administrativo de Empresas de Promoción e Inserción Laboral subvencionables por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 22 del Decreto 32/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la colaboración de las empresas de promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social con la Comunidad de Madrid y se establecen medidas de fomento de su actividad. También podrán solicitar las ayudas las empresas de inserción en proceso de calificación que hubieran solicitado la misma con carácter previo a la publicación de la convocatoria, aunque no podrá concederse la subvención en tanto no obtengan la calificación en el citado Registro. Las empresas de inserción podrán optar a cualquiera de las ayudas contenidas en el apartado anterior.
2. Las entidades promotoras de empresas de inserción, de acuerdo con la definición recogida en el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresa de inserción, con ámbito territorial de actuación en la Comunidad de Madrid, que lleven a cabo programas de inclusión laboral de colectivos en situación de exclusión social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Las entidades promotoras de empresas de inserción podrán optar a las ayudas 2 y 3 contenidas en el apartado anterior.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Para ser beneficiarias de estas ayudas las empresas de inserción y sus entidades promotoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de noviembre.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

Quinto. Personas destinatarias.

1. Son destinatarias de estas ayudas, las personas en situación de exclusión social incluidas en alguno de los colectivos recogidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción contratadas por empresas de inserción.
2. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que hace referencia el apartado anterior, se acreditará mediante informe emitido por los servicios sociales, los servicios especializados o los diferentes servicios de acogida que para tales personas tiene habilitados la Comunidad de Madrid.





3. Las personas trabajadoras en situación de exclusión social, deberán estar desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo a su incorporación a la empresa de inserción.

Sexto. Financiación.

1. Para el cumplimiento de la finalidad prevista en esta convocatoria, cuya vigencia se extenderá al ejercicio 2025, se destinará el crédito presupuestario establecido con cargo al Programa 241M- Promoción y Fomento del Empleo de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, dotado con **5.830.000 euros**, con el siguiente desglose:

1º. 5.530.000 euros, con cargo al subconcepto de gasto 47399 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025. La dotación estimada en la convocatoria del año 2025 para cada tipo de ayuda es la siguiente:

- a) Ayuda 1: 4.100.000 euros.
- b) Ayuda 2: 1.200.000 euros.
- c) Ayuda 3: 230.000 euros.

Las líneas de subvenciones 1 y 3 serán objeto de cofinanciación en el marco del Programa Operativo FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, cofinanciado al 40%, y la Comunidad de Madrid, dentro de la Línea de Actuación 2.H.01 – Programa de apoyo a la inserción laboral de personas en situación de vulnerabilidad.

La línea de subvención 2 será objeto de financiación con cargo a fondos procedentes de la distribución de créditos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas.

2º. 300.000 euros, con cargo al subconcepto de gasto 77309 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025. La dotación estimada en la convocatoria del año 2025 para la Ayuda 4 es la siguiente:

Ayuda 4: 300.000 euros.

La línea de subvención 4 será objeto de financiación con cargo a fondos procedentes de la distribución de créditos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado para su gestión por las Comunidades Autónomas.

2. Las cuantías estimadas en el punto 1 de este apartado podrán incrementarse cuando concurra alguna de las causas contempladas en el apartado 2.a) del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas se realizará según el procedimiento establecido en artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.





3. La reasignación de los remanentes se establecerá, en su caso, mediante resolución del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo donde se hagan constar las modificaciones y la justificación de las mismas.

Séptimo. Cuantía de las ayudas y periodo subvencionable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de las bases reguladoras y con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen para esta convocatoria las siguientes cuantías, dotaciones y periodos subvencionables:

1. Ayuda 1: Ayudas a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo de inserción de personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción:
 - a) Se establece un módulo económico de 15.756 euros por cada puesto creado y/o mantenido a tiempo completo por un periodo máximo de 12 meses. El cálculo de la subvención se realiza en los términos establecidos en los artículos 11 y 21 de las bases reguladoras.
 - b) El periodo subvencionable de las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de inserción comprenderá desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2025. Para los contratos que no hubiesen sido subvencionados en la convocatoria de 2024 el periodo subvencionable se computará desde la fecha de inicio de esos contratos, que deberán ser de fecha posterior en todo caso, al 25 de abril de 2024. En este supuesto, la subvención podrá incrementarse proporcionalmente.
2. Ayuda 2: Ayudas a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico:
 - a) Se podrá otorgar una ayuda de hasta 33.250 euros por contrato a tiempo completo, por un periodo subvencionable de 12 meses, destinada a financiar los costes salariales, incluidas las pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, del personal técnico. El cálculo de la subvención se realiza en los términos establecidos en los artículos 11 y 25 de las bases reguladoras.
 - b) El periodo subvencionable de esta ayuda comprenderá desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2025. Para los contratos de personal técnico, sean nuevas contrataciones o contrataciones ya existentes que hayan atendido a puestos de inserción no subvencionados en 2024, el periodo subvencionable comprenderá desde la fecha de inicio de los nuevos contratos no subvencionados que deberán ser en todo caso posteriores al 25 de abril de 2024. En este supuesto, la subvención podrá incrementarse proporcionalmente.
3. Ayuda 3: Ayudas a la gerencia de empresas de inserción:
 - a) Se establece un incentivo de 13.000 euros por la contratación a jornada completa y durante un periodo subvencionable de 12 meses de la persona que ejerza la gerencia en las empresas de inserción que cuenten con un mínimo de 5 puestos de trabajo de personas en proceso de inserción. El cálculo de la subvención se realiza en los términos establecidos en los artículos 11 y 28 de las bases reguladoras.
 - b) El periodo subvencionable será del 1 de enero al 31 de agosto de 2025.





4. Ayuda 4: Ayudas a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo en las empresas de inserción:

- a) Se establece un módulo económico de 15.000 euros por puesto de inserción creado, con un límite del 90 por 100 del coste total de la inversión realizada subvencionable sin IVA, debiendo justificarse la realización del 100 por 100 de la inversión. En el supuesto de que las inversiones subvencionables excedan la dotación presupuestaria destinada a esta línea de subvención se establece un límite de 45.000 € por empresa de inserción. En su caso, el importe sobrante de la dotación presupuestaria, podrá destinarse a subvencionar, por orden de prelación y hasta su agotamiento, los nuevos puestos creados por encima del límite indicado.
- b) La contratación de personas en puestos de nueva creación vinculados a la inversión fija para la que se concede la ayuda debe iniciarse dentro del periodo subvencionable, no pudiendo haber sido subvencionados con anterioridad, y debe suponer un incremento del número de personas en proceso de inserción en la plantilla de la empresa, respecto del número de estas personas que consten en las memorias anuales comunicadas al Registro de empresas de inserción de la Comunidad de Madrid. En las empresas de inserción de nueva creación la acreditación del incremento se realizará sobre la base de la información aportada al Registro de empresa de inserción por las empresas de inserción para su calificación provisional.

No se considerarán como puestos de nueva creación aquellos contratos realizados por empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal (ERTE), con la misma o distinta denominación, mientras persista la situación de ERTE.

- c) Tendrán la consideración de inversión fija subvencionable los siguientes conceptos:
 - 1º. Adquisición y acondicionamiento de locales de uso exclusivo para el ejercicio de la actividad de la empresa de inserción.
 - 2º. Mobiliario y equipos de oficina.
 - 3º. Vehículos necesarios y exclusivos para el desarrollo de la actividad.
 - 4º. Maquinaria y utillaje. En maquinaria se incluyen el conjunto de máquinas o bienes de equipo mediante las cuales se realiza la manipulación, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad de la empresa. Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personas, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior. En utillaje se incluyen el conjunto de utensilios, herramientas y/o dispositivos que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria.
 - 5º. Equipos para procesos de información. Equipos informáticos: ordenadores, impresoras, lectores ópticos, discos duros externos, escáneres, equipos multifunción, video proyectores. Otros conjuntos electrónicos: balanzas electrónicas, sistemas de control de presencia, etc.
 - 6º. Software/aplicaciones informáticas. Inversiones realizadas en software o en desarrollo de programas y aplicaciones. Asimismo, también se considerarán los gastos de desarrollo y/o mantenimiento de páginas web referidas a la naturaleza de la actividad realizada; esto incluye todas aquellas inversiones realizadas para el fomento del comercio electrónico.
 - 7º. Arrendamiento financiero o leasing.
- d) El periodo subvencionable para esta ayuda comprenderá desde el 26 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2025, condicionado en todo caso al incremento del número de personas en proceso de inserción en la plantilla de la empresa en ese periodo en los términos establecidos en este





apartado.

Octavo. Actuaciones a desarrollar por el personal técnico y de gerencia.

1. Actuaciones a desarrollar por el personal técnico:

a) Ayudas a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico de producción.

Las actuaciones a desarrollar por el personal técnico de producción deberán comprender, al menos, las siguientes actividades:

- 1º. Acogida e incorporación de la persona trabajadora al puesto.
- 2º. Definición del puesto de trabajo y las funciones a desempeñar.
- 3º. Ejecución y formación en las tareas profesionales propias de la ocupación.
- 4º. Acompañamiento en el aprendizaje y adquisición de competencias profesionales.
- 5º. Adiestramiento en el manejo de herramientas y útiles específicos del puesto de trabajo.
- 6º. Seguimiento, supervisión y evaluación de las tareas propias de la actividad productiva desarrolladas por la persona trabajadora en proceso de inserción.
- 7º. Evaluación de la progresión de las personas trabajadoras que ocupan puestos de inserción en el contexto de trabajo.
- 8º. Coordinación con el personal técnico en orientación y gerencia de la empresa.
- 9º. Registro y custodia de los datos, documentos y seguimiento del proceso en el puesto de trabajo.
- 10º. En el caso de empresas de inserción que no cuenten con una figura de gerencia específica, gestionar la comercialización de la producción.

b) Ayudas a la prestación, en las empresas de inserción, de servicios de orientación y preparación de la inserción laboral en el mercado ordinario.

Las actuaciones a desarrollar por el personal técnico de orientación deberán comprender, al menos, las siguientes actividades:

- 1º. Selección, fase de acogida e incorporación de las personas en situación de exclusión.
- 2º. Diagnóstico y diseño del itinerario personalizado de inserción.
- 3º. Acciones de acompañamiento, supervisión y evaluación continua durante el desarrollo del itinerario de inserción.
- 4º. Elaboración del plan de transición al mercado de trabajo ordinario.
- 5º. Acciones de orientación laboral para facilitar la búsqueda activa de empleo, así como información general sobre el mercado de trabajo.
- 6º. Acciones formativas de cualificación, recualificación y/o reciclaje que permitan la adquisición de conocimientos técnicos y habilidades adecuadas y suficientes para el desempeño laboral o, en su caso, el reciclaje y actualización de conocimientos y procedimientos en su ámbito de competencias profesionales.
- 7º. Acciones de prospección e intermediación Laboral.
- 8º. Asesoramiento y apoyo en el análisis de puestos de trabajo y en el proceso de adecuación de la persona en proceso de inserción a dichos puestos.
- 9º. Coordinación con el personal técnico de producción para establecer criterios de intervención conjunta.
- 10º. Informes de derivación al empleo de las personas trabajadoras que alcancen la inclusión laboral en el mercado de trabajo ordinario.





- 11º. Seguimiento de las incorporaciones laborales en el mercado de trabajo ordinario de aquellas personas trabajadoras procedentes de la empresa de inserción.
 - 12º. Registro y custodia de los datos, documentos y seguimiento del proceso de inserción en el puesto de trabajo.
 - 13º. Otras actuaciones que la empresa de inserción considere precisas para el cumplimiento de los objetivos del itinerario con el fin mejorar la empleabilidad y posterior inserción en el mercado de trabajo ordinario y que haya sido previamente autorizadas por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.
- c) El personal técnico de orientación deberá realizar con cada una de las personas que participan en el itinerario personalizado de inserción, al menos, una media de cuatro actuaciones al mes en cómputo anual, así como las correspondientes revisiones y seguimiento periódico del itinerario y, en todo caso, siempre que sea requerido por la persona trabajadora, todo ello con la salvedad de los periodos vacacionales.

Las acciones grupales computarán en el número de actuaciones a realizar, si bien con carácter general, las actuaciones que componen el itinerario deberán realizarse de manera individualizada y con carácter presencial, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

La realización de las acciones que componen el itinerario deberá hallarse debidamente documentada y los modelos y hojas de seguimiento y/o de firma de la participación en el itinerario establecido en esta convocatoria correctamente cumplimentados. Las actuaciones telemáticas deben tener un carácter excepcional, estar debidamente motivadas por causa de fuerza mayor y asegurar que la persona en proceso de inserción, cuenta con los medios suficientes para llevarlas a cabo, para lo que la entidad deberá contar con un sistema que permita dejar una pista de auditoría fiable, no siendo válidos, sistemas de firmas que puedan ser editables.

En el caso de que se produzca la baja de la persona trabajadora con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, se considerarán válidos los formularios firmados correspondientes a la convocatoria inmediatamente anterior.

Se considerarán indicios de una cumplimentación inadecuada, la existencia de tachaduras, enmiendas o consignación de fechas incongruentes o cualquier otra irregularidad que se detecte.

2. Actuaciones a desarrollar por el personal gerente.

Las actuaciones a desarrollar por la persona que ejerza la gerencia deberán comprender, al menos, las siguientes actividades:

- a) Planificar, organizar, gestionar y supervisar las diferentes áreas y departamentos de actuación de la empresa y en las distintas áreas funcionales de la misma.
- b) Planificar la estrategia de captación de clientes, coordinar los aspectos de su atención y evaluar su satisfacción.
- c) Diseñar y presentar proyectos para obtener recursos económicos externos para la empresa de inserción.
- d) Supervisar las funciones asignadas al personal del centro de trabajo y coordinar el seguimiento de objetivos.
- e) Planificar, gestionar y supervisar el estado y el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipamientos de los centros de trabajo.





- f) Gestionar y supervisar el plan de prevención de riesgos laborales.
- g) Diseñar y planificar la política de formación continua del personal de la empresa, así como favorecer las relaciones interpersonales del equipo.
- h) Representar externamente a la empresa en su territorio de actuación.
- i) Establecer contactos con empresas y organizaciones relacionadas con el ámbito profesional, tanto para favorecer la actividad productiva de la empresa como para promover sinergias que puedan contribuir a la inserción socio laboral de las personas en inserción una vez concluidos sus itinerarios.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones de las ayudas 1 a 3 se tramitarán según el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En caso de que el importe solicitado sea inferior al que resulte de aplicación en función de los criterios de cálculo previstos en esta orden, el órgano instructor podrá modificarlo de oficio para adecuarlo al importe correcto de la subvención. Esta modificación deberá ser ratificada por el solicitante antes de la propuesta de resolución.

Realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y verificado el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, las solicitudes se ordenarán según la fecha y hora de su presentación en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, y siendo denegadas el resto.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario establecer una prelación entre las mismas.

2. Las subvenciones correspondientes a la ayuda 4 se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

Con el fin de evaluar los expedientes se creará una Comisión de Valoración que estará presidida por el titular de la Subdirección General de Programas de Apoyo al Empleo o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de la misma subdirección general, que actuarán como vocales. Actuará como secretario, un técnico de la citada subdirección general, designado al efecto. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 16 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, podrá instarse del beneficiario la reformulación de su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.





Una vez estudiados los expedientes se dará traslado de los mismos a la Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia de empleo o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

3. El órgano responsable de la ordenación e instrucción de ambos procedimientos será la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

Décimo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el 1 de septiembre de 2025 y finalizará el 12 de septiembre de 2025.
2. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, mediante el modelo normalizado que estará disponible en el portal [Administración Digital de la Comunidad de Madrid](https://gestion.comunidad.madrid/esv).
3. Con la presentación de la solicitud, el órgano instructor recabará los siguientes documentos de otras Administraciones Públicas a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en la solicitud su oposición o falta de autorización expresa, según lo exigido en cada caso, en cuyo caso el interesado deberá proceder a la presentación de la documentación preceptiva:
 - a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
 - b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
 - c) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
 - d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de no autorizar su consulta deberá ser aportado por el solicitante en ese mismo momento.
 - e) Certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
 - f) De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor consultará u obtendrá, previa autorización expresa de la persona interesada, el certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - g) El órgano instructor del procedimiento de concesión de la ayuda podrá solicitar informe a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre concesiones de otras ayudas para comprobar su compatibilidad y la inexistencia de sanciones e inhabilitaciones que impidan adquirir la condición de beneficiario, todo ello, sin perjuicio de las declaraciones que deba presentar el solicitante de la ayuda.
 - h) De cada una de las personas por cuya contratación se solicita la subvención, previa autorización de cesión de datos conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 8





de julio de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, con arreglo al modelo que acompaña a esta convocatoria:

- 1º. DNI/NIE de cada una de las personas por cuyos contratos se solicita la subvención.
- 2º. Informe de vida laboral.
- i) Declaraciones responsables mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en el modelo de solicitud establecido en esta convocatoria:
 - 1º. Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas. Esta declaración se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud.
 - 2º. Declaración responsable del representante legal de la empresa de inserción o entidad promotora solicitante de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales vigente, que será indicado en el apartado correspondiente de la solicitud.
 - 3º. Declaración responsable de otras ayudas que se reciban concurrentes para el mismo fin, cumplimentando para ello el apartado correspondiente que figura en la solicitud. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención relacionadas con el mismo fin puedan tramitarse ante cualquier organismo público o privado, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda correspondiente en el Registro y durante todo el periodo subvencionable.

En el supuesto de aplazamiento, fraccionamiento de deudas o sanciones o cuya ejecución se encuentre suspendida, deberá presentar certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de concesión y pago de la ayuda.

4. Se deberá presentar una única solicitud por cada tipo de ayuda.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas en participar en este procedimiento están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite relacionado con el mismo.
6. La solicitud deberá ser firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad, o en su caso, quienes actúen como representantes en el procedimiento. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y hayan sido expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la Cuenta Digital de la Comunidad de Madrid y de la Carpeta del ciudadano. Dada la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para todos los solicitantes de estas subvenciones, la aportación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

7. Los interesados estarán obligados a recibir por medios electrónicos las resoluciones y actos administrativos que se deriven del correspondiente procedimiento, por lo que con carácter previo a la presentación de la solicitud deberán darse de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la





Comunidad de Madrid, para lo que deberán disponer de un DNI electrónico o uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

Esta obligación recaerá en aquellas personas que actúen en representación del interesado en su condición de representante legal o autorizado, cuando hayan sido expresamente designados a estos efectos por el interesado para recibir cualquier notificación que se derive del correspondiente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación practicada por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dando por efectuado el trámite y siguiendo el procedimiento.

8. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, no estuviera debidamente cumplimentada, la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículos 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
9. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten en cualquier fase del procedimiento. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada por el interesado, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Undécimo. Documentación a presentar junto con la solicitud

Junto con la documentación prevista en el apartado décimo, el formulario de solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación general:

1. Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
2. Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal del solicitante, para actuar en nombre y representación del mismo.
3. Documentación acreditativa de los datos de domiciliación bancaria que figuran en la solicitud.
4. Para la acreditación de los requisitos previstos en las letras a), b) y c) de este punto será suficiente con la Declaración responsable, mediante modelo normalizado, del representante legal de la empresa de inserción o entidad promotora solicitante de que no se han modificado los datos que obran en el Registro de Empresas de Inserción relativos a:
 - a) Escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante.
 - b) Inscripción en el Registro administrativo que corresponda, en su caso.
 - c) Acreditación del representante legal de la entidad.

En caso de nueva documentación o de modificación de alguno de los documentos incluidos en este apartado será preceptiva su aportación, así como en el caso de empresa de inserción o entidades promotoras de nueva creación.





5. Declaración de ausencia de conflicto de intereses al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención conforme al formulario IV. “Declaración sobre ausencia de conflicto de intereses”.

Además, se deberá presentar la siguiente documentación específica para cada tipo de ayuda:

1. Ayudas a la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo de inserción de personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción.

- a) Autorización de cesión de datos de las personas trabajadoras en proceso de inserción por los que se solicita subvención conforme al formulario II “Autorización cesión datos” o modelo de la convocatoria inmediatamente anterior en el caso de personas trabajadoras en proceso de inserción que ya no presten servicios en la empresa y sean subvencionables.
- b) Justificación de la subvención solicitada conforme al formulario V.I y que deberá incluir el siguiente contenido:
 1. Memoria de actuación, conforme al formulario V.I.A.
 2. Memoria económica, conforme al formulario V.I.B
 3. Relación y datos de personas contratadas en proceso de inserción cuya subvención se solicita conforme al formulario V.I.C “Relación de puestos de inserción”. Deberá mantener la numeración de los puestos de inserción a los que hace referencia el artículo 22. h) de las bases reguladoras, así como las personas asignadas a los mismos en la convocatoria del 2024. Las personas sustitutas deberán mantener el mismo número de puesto al que se añadirá un punto y el número de orden de la sustitución (1.1, 1.2). Así mismo, deberá indicarse si se trata de puestos mantenidos o de nueva creación, así como los periodos de contratación o actividad laboral en la empresa de inserción durante el periodo subvencionable.
- c) Copia del informe descriptivo de la causa de situación de exclusión social conforme a lo establecido en el apartado quinto punto 2 de esta orden.
- d) Itinerario de inserción socio laboral suscrito y firmado por la persona seleccionada y la empresa de inserción en el que se establecerá el proceso de inserción a desarrollar durante su permanencia en la empresa.
- e) Informe de Datos para la Cotización (IDC) de la Seguridad Social de las personas contratadas en proceso de inserción correspondiente al periodo subvencionable.
- f) No será necesaria la aportación de los documentos de los apartados c) y d) cuando los contratos de las personas destinatarias, hayan sido subvencionados en la convocatoria de 2024 y siempre que no se hubiera producido variación en el tipo de contrato.

2. Ayudas a la contratación y/o mantenimiento de personal técnico.

- a) Autorización de cesión de datos del personal técnico por los que se solicita subvención conforme al formulario II. “Autorización Cesión Datos”.
- b) Justificación de la subvención solicitada conforme al formulario V.II y que deberá incluir el siguiente contenido:
 1. Memoria de actuación, conforme al formulario V.II.A.
 2. Memoria económica, conforme al formulario V.II.B
 3. Relación y datos del personal técnico, así como de las personas trabajadoras en proceso de inserción a las que atiende conforme al formulario V. II. C. “Relación y datos del personal técnico”. Se presentará un modelo por cada miembro del personal técnico por quien se solicite subvención.





- c) Informe de Datos para la Cotización (IDC) de la Seguridad Social de cada miembro del personal técnico por quien se solicite esta ayuda correspondiente al periodo subvencionable.
- d) Currículo profesional firmado por la persona interesada que acredite las capacidades y/o competencias para el puesto a desempeñar.
- e) Formulario VII. Seguimiento mensual actuaciones orientación realizadas con la persona trabajadora en proceso de inserción.

3. Ayudas a la gerencia de empresas de inserción.

- a) Autorización de cesión de datos del personal gerente por quien se solicite subvención conforme al formulario II. "Autorización cesión datos".
- b) Justificación de la subvención solicitada conforme al formulario V.III y que deberá incluir el siguiente contenido:
 - 1. Memoria de actuación, conforme al formulario V.III.A.
 - 2. Memoria económica, conforme al formulario V.III.B
 - 3. Relación y datos del personal gerente, así como de las personas trabajadoras en proceso de inserción contratadas en la empresa conforme al formulario V.III. "Justificación de la subvención solicitada".
- c) Informe de Datos de Cotización (IDC) de la Seguridad Social del personal gerente por quien se solicite esta ayuda correspondiente al periodo subvencionable.
- d) Currículo profesional firmado por la persona que ejerza la gerencia en la empresa.

La documentación de las ayudas 1 a 3 relativa a las personas trabajadoras por las que se solicite subvención, deberá presentarse agrupada en una carpeta individualizada por cada una de ellas siguiendo el siguiente esquema: número de puesto (ordenados de menor a mayor) y las iniciales del nombre, primer y segundo apellido, en su caso, de la persona trabajadora. La documentación que no se presente en el orden señalado no será considerada válida y dará lugar al decaimiento de la solicitud de subvención respecto de las personas trabajadoras afectadas.

4. Ayudas a la inversión fija vinculada a la creación de nuevos puestos de trabajo.

- a) Justificación de la subvención solicitada conforme al formulario V.IV y que deberá incluir el siguiente contenido:
 - 1. Memoria explicativa de la inversión realizada conforme al formulario V. IV.A "Memoria del proyecto de inversión".
 - 2. Relación detallada de las inversiones realizadas para las cuales se solicita la subvención conforme al formulario V.IV.B "Datos de la inversión realizada" (Excel).
- b) Exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si procede.
- c) Factura o documento probatorio de la inversión realizada.
- d) Contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- e) Póliza de seguro de la inversión realizada y el último recibo pagado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el Contrato Menor, deberá solicitar al menos tres ofertas presentadas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio y, en su caso, memoria explicativa que justifique la elección adoptada en función de la relación entre calidad y precio, en los términos del apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Duodécimo. Criterios para la valoración de las solicitudes. Ayuda 4.

Los criterios para la valoración de las solicitudes de la Ayuda 4 están recogidos en el artículo 9.3 de las bases reguladoras.

Decimotercero. Resolución y publicación.

1. Una vez establecida la prelación de las solicitudes válidamente presentadas que cumplan los requisitos establecidos, la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo elevará la propuesta de resolución al titular de la consejería competente en la citada materia, o persona en quien delegue, la cual resolverá la concesión o denegación de la subvención mediante resolución motivada.
2. La resolución de concesión, además de contener la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

La orden de resolución incluirá una mención expresa a la fuente de financiación de la subvención.

La orden de resolución de la convocatoria se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de la página institucional, www.comunidad.madrid.

3. El plazo máximo para resolver, será de cuatro meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Contra la orden por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. Devolución de la subvención a iniciativa del beneficiario.

1. El beneficiario que proceda a la devolución voluntaria total o parcial de la subvención concedida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del órgano concedente, deberá





realizar el ingreso en la cuenta de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, con inclusión de las siguientes referencias:

- a) Devolución de la subvención.
 - b) Número del expediente de subvención.
 - c) Año de convocatoria.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas 1 y 3 deberán cumplir con las medidas de información y comunicación establecidas en el artículo 50.1 y en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento, las entidades beneficiarias, durante el desarrollo de la actividad subvencionada realizarán las siguientes actividades de información:
 - a) En su página web oficial, cuando exista, y en sus cuentas en las redes sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.
 - b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
 - c) Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+.
 - d) Deberán incluir en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles: a) el emblema de la Unión y b) y la mención al FSE+, con la declaración “Financiado por la Unión Europea” o “Cofinanciado por la Unión Europea” todo ello, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.
2. Igualmente, las entidades beneficiarias están obligadas a informar a las personas destinatarias del programa, de la ayuda financiera de la Unión, de conformidad con los formularios II, de autorización de cesión de datos.
3. Para las entidades beneficiarias de las ayudas 2 y 4, en la señalización exterior en los lugares en los que se realicen las actuaciones subvencionadas y en todo caso, en las actividades de difusión que cada entidad beneficiaria pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos de la Comunidad de Madrid, el logotipo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Servicio Público de Empleo Estatal.
4. La Orden por la que se resuelva la solicitud de subvención determinará el contenido detallado y las especificaciones técnicas de los logotipos de identificación y publicidad.
5. El periodo mínimo que deberá permanecer visible la publicidad de la subvención será desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión y hasta la publicación de la siguiente





Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL
SEPE



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

convocatoria.

6. Se informa a las entidades beneficiarias de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publicará en internet, a que se refiere el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Decimosexto. Archivo y custodia de la documentación.

1. Durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias auténticas, en papel o formato electrónico), al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a las actuaciones financiadas con fondos europeos en la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Los beneficiarios que decidan suspender su actividad o disolverse deberán remitir la documentación correspondiente al proyecto subvencionado a la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo.

Decimoséptimo. Formularios

Los modelos normalizados correspondientes a los formularios previstos en esta convocatoria serán publicados en el portal [Administración Digital de la Comunidad de Madrid](https://gestion.comunidad.madrid/csv).

Decimoctavo. Recurso contra la convocatoria.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonoveno. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación, en forma de extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2025.07.23 19:51



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037787055045200137844